



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Procesos de incautación de bien mueble y sus efectos jurídicos en el principio del Debido Proceso en la Corte Superior de justicia de Lima, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Yataco Castillo, Victor Bernardo (ORCID: 0000-0001-6137-7344)

ASESOR:

Dr. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mi familia, después de todo lo andado, lo logramos. Porque no importa lo complicado que sea “Se dijo y se hizo”.

AGRADECIMIENTO

A Roger Castillo Advíncula, gracias por aquel Código Tributario de 1998. Que llegó a mis manos por esas casualidades de la vida en las que las travesuras de un niño y el destino se confabulan para señalar el camino.

PÁGINA DE JURADO

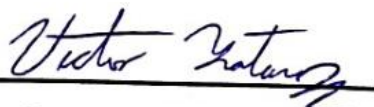
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Victor Bernardo Yataco Castillo, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que la tesis titulada “Procesos de incautación de bien mueble y sus efectos jurídicos en el principio del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018” cumple con todas las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo. Declaro además que toda documentación que acompaña el presente trabajo es veraz y auténtica.

De ser identificado cualquier plagio, auto plagio, piratería y/o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción devengan, sometiéndome a la normatividad vigente.

Lima, 26 de noviembre del 2019



Victor Bernardo Yataco Castillo

D.N.I. N° 45426947

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página de jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO	11
2.1. Tipo y diseño de investigación	11
2.2. Escenario de estudio	12
2.3. Participantes	12
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	12
2.5. Procedimiento.....	13
2.6. Método de análisis de información.....	14
2.7. Aspectos éticos	14
III. RESULTADOS	15
IV. DISCUSIÓN:.....	20
V. CONCLUSIONES:.....	25
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	32

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad analizar la relación existente entre el desarrollo de los procesos judiciales de incautación de bien mueble desarrollados en los Juzgados Civiles con Sub Especialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima y el principio del Debido Proceso; la importancia del estudio de este fenómeno radica en la salvaguarda de los derechos de las partes involucradas, toda vez que su importancia tiene impacto no sólo en el ámbito jurídico, sino también en el plano económico y social de nuestro país.

Se realizaron entrevistas a profesionales en Derecho, los cuales debido a la labor que realizan tienen contacto cercano con estos procesos judiciales. Se empleó como instrumento de recolección de datos la entrevista. Del análisis de dichas entrevistas podremos encontrar cuales son aquellos vacíos o deficiencias jurídicas que ponen en riesgo el respeto a un principio legal tan importante como lo es el Debido Proceso. Del mismo modo se ha utilizado guías de análisis documental a fin de analizar normas y resoluciones que permitan identificar cómo las decisiones judiciales pueden tener influencia en el debido proceso.

La investigación se ha realizado con un enfoque cualitativo, teniendo un nivel descriptivo.

Palabras clave: Debido proceso, principio, incautación, garantía, legislación.

ABSTRACT

The purpose of this work is to analyze the relationship between the development of the judicial processes for the seizure of movable property developed in the Civil Courts with Sub Commercial Specialization of the Superior Court of Justice of Lima and the principle of Due Process; The importance of studying this phenomenon lies in the safeguarding of the rights of the parties involved, since its importance has an impact not only in the legal field, but also in the economic and social level of our country.

Interviews were conducted with professionals in Law, who due to their work have close contact with these judicial processes. The interview was used as a data collection instrument. From the analysis of these interviews we will be able to find which are those gaps or legal deficiencies that put at risk the respect to a legal principle as important as the Due Process. Similarly, documentary analysis guides have been used to analyze norms and resolutions that identify how judicial decisions can influence due process.

The research has been carried out with a qualitative approach, having a descriptive level.

Keywords: Due process, principle, seizure, guarantee, legislation

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito desarrollar un análisis sobre la influencia de la regulación de los procesos de Incautación de Bien Mueble tienen sobre el Principio del Debido Proceso. Dado que estos procesos sirven como medio para la satisfacción de acreencias respaldadas por Garantías Mobiliarias, es necesario hacer análisis sobre la normatividad pertinente y el tratamiento dado por los jueces competentes como directores de dichos procesos. Es por ello que la presente investigación, tiene por finalidad determinar si la actual regulación a la Incautación Judicial de Bien Mueble contraviene y afecta el Principio del Debido Proceso. Como estudiante de Derecho pretendo generar propuestas de mejora a nuestro actual Código Procesal Civil, siendo que este dispositivo legal es el encargado de regular el procedimiento legal de incautación de bien mueble.

La Garantía Mobiliaria nació como una innovación a la derogada figura jurídica de la prenda. Basado en las nuevas necesidades del mercado y el dinamismo del mismo, se pretendió asegurar derechos y obligaciones de los partícipes en las operaciones comerciales. Por un lado, el acreedor tiene garantizada la satisfacción del crédito que otorgó y, por el otro, proteger al constituyente, que comúnmente es el propio deudor del crédito, de la ejecución abusiva por parte del acreedor sobre el bien constituido en garantía. Es así que, con la promulgación de la Ley N° 28677 a principios del 2006 se reguló de manera específica todas las relaciones ligadas a la Garantía Mobiliaria. En el 2019 la Ley N° 26877 fue derogada por el D.L. N° 1400, esta norma presenta diversas reformas que buscan adaptar la Garantía Mobiliaria al dinamismo actual de la digitalización de los procedimientos. Esta última no ha entrado aún en vigencia, por lo que aún se adoptan los criterios de la Ley N° 28677 en los procesos de incautación de bien mueble. Sin embargo, ni la Ley N° 28677, ni el D.L. 1400 ni el Código Procesal Civil han hecho reparo en la necesidad de regular de manera expresa el desenvolvimiento de la incautación de bien mueble afecto a Garantía Mobiliaria, como si se hace con otras figuras previstas en el artículo N° 546 como los alimentos o la interdicción, etc.

Dicho esto, el presente trabajo encuentra su fundamento en la búsqueda de los vacíos que pudiese tener la actual legislación sobre el proceso de Incautación de bien mueble. Por un lado, del desamparo que hace el Código Procesal Civil de la estructura del proceso de incautación de bien mueble y, por el otro, del D.L. que, si bien es cierto aún no se encuentra

vigente, lo hará a penas entre en funcionamiento el SIGM, por lo que es importante analizar los posibles vacíos que se encuentren en la Ley N° 28677 y que se hayan trasladado a la norma antes de su entrada en vigencia. Se busca, pues, que el proceso de incautación se desarrolle respetando los principios procesales consagrados por nuestro Código Civil, en salvaguarda de los derechos tanto de acreedores como de los deudores.

Previamente a la aparición de la garantía mobiliaria existió la figura jurídica de la prenda, figura que fuese consagrada en nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos consignados en el Título primero de la Sección Cuarta (Derechos Reales de garantía) del Libro V (Derechos Reales) de nuestro Código Civil. Esta fue derogada a la entrada en vigencia de la Ley 28677 la cual, como ya lo hemos expresado, trajo a nuestro ordenamiento la garantía mobiliaria, a fin de dinamizar las relaciones comerciales dentro de nuestro país. Especialmente a que aparecieron la posibilidad de ejecutar extrajudicialmente la garantía y la incautación judicial del bien constituido en ella.

Por el lado del estudio del principio del debido proceso. Esta es una figura que se remonta hasta mucho antes de nuestro vigente Código Procesal Civil y que ha sido acogida no sólo por nuestro país si no por diferentes sistemas legales en el mundo. Siendo que existen varios juristas y países que han visto en él uno de los ejes más importantes en los cuales se desenvuelve un proceso legal.

Estas figuras jurídicas han sido también estudiadas por diversos investigadores dentro y fuera de nuestro país.

En Guatemala, Castañeda Muñoz (2018), en su tesis “La Ejecución Privada de la Garantía Mobiliaria” presentada en la Universidad Rafael Landívar cuyo objetivo fue el análisis del derecho de defensa plasmado en la Constitución Política de ese país; de la misma forma, el estudio del debido proceso, de forma tal que los derechos de los deudores o parte demandada, en el caso de judicialización; llegó a la conclusión de que la ejecución voluntaria que se encuentra plasmada en la Ley de Garantías Mobiliarias de ese país no contradice los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso y, por contrario, los unifica de forma tal que los otorgantes se encuentran obligados a incluir dichos principios en el contrato respectivo. Este trabajo tiene un enfoque cualitativo.

En Colombia, Márquez Botero (2017), en su tesis de enfoque cualitativo titulada “El Impacto de la Ley De Garantías Mobiliarias en Colombia y su Aplicación Práctica en el Derecho Financiero” sustentada ante la Pontificia Universidad Javeriana y que tuvo como objetivo la identificación de aquellas temáticas que con la finalidad de alcanzar los propósitos de la Ley de Garantía Mobiliaria, hacen que el régimen de esta garantía esté compuesto por un sistema procesal y otros mecanismos coercitivos, eficaces y eficientes, que garanticen y propendan por su adecuado desarrollo y funcionamiento. Luego de un análisis normativo llegó a la conclusión de que la implementación y entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias colombiana responde a las necesidades de ese país, ya que su régimen logra ajustarse a las condiciones en las cuales debe ser implementado, de manera que permite la formalización económica. A la vez, dado que en Colombia una tercera parte de los procesos civiles se componen de procesos ejecutivos, la implementación de mecanismos de ejecución rápidos y simples se constituye en un importante progreso en materia de descongestión de los juzgados, así como en una ventaja importante en materia de garantías, debido a que la reducción de los tiempos de ejecución de estas facilita la mitigación de la depreciación que esta garantía puede tener dentro de un proceso de ejecución.

Por otro lado, Espinoza Uribe (2015), desarrolla en su tesis “Garantías Mobiliarias en el Régimen Colombiano Según Ley 1676” un trabajo de investigación que tiene como objeto desarrollar de una manera en principio descriptiva y posteriormente deductiva el trato que tienen las garantías mobiliarias en Colombia, con especial énfasis en la Ley 1676 la misma que crea el marco para la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias. Bajo un enfoque cualitativo llegó a la conclusión que para cumplir con el espíritu de la ley, es importante que se le dé a lo dispuesto en la ley la ejecución.

En Costa Rica, Castillo Solano (2017), a través de su tesis “El Pacto Comisorio en la Ley de Garantías Mobiliarias y su Contraposición a los Artículos 28, 45 y 46 de la Constitución Política: Un Análisis de la Constitucionalidad de la Nueva Legislación de Garantías Mobiliarias a la Luz del Derecho Comparado Latinoamericano” y que fue presentada para obtener la licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica, planteó como objetivo analizar la constitucionalidad del pacto comisorio entre las partes así como el análisis de la legislación comparada. Para esto se realizó una investigación de enfoque cualitativo utilizando métodos histórico, deductivo, inductivo, deductivo y realista. Es así que llegó a la conclusión que existe inconstitucionalidad en la ejecución extrajudicial de la garantía

mobiliaria, ya que esta permite la apropiación del bien que garantiza la obligación, siendo este acto opuesto a la protección que la Constitución Política de Costa Rica otorga a la propiedad. Al mismo tiempo, en base a su vez con base al análisis de derecho comparado se comprueba, que hay países que aplicaron un sistema de garantías mobiliarias, en donde se protegía al deudor, de manera que limitaba el accionar del pacto comisorio, siendo estos posibles bases para modificaciones en esta norma vigente en Costa Rica.

Blades (2019), por su parte señala sobre el debido proceso que su importancia puede ser mayor y tener un mayor alcance del que ha sido expresado por los jueces ya que está solo entre los derechos enumerados para estipular la base sobre la cual se garantizan todos los demás derechos.

En nuestro país, Livia Vara (2018), en su tesis “Adjudicación Directa Vehicular y su Efecto Extintivo del Derecho de Propiedad en la Provincia de Huara-Año 2017” realizó un trabajo cuantitativo cuyo objetivo general estaba orientado a determinar cómo la Ley de Garantía Mobiliaria en el caso de la adjudicación directa del bien a favor del acreedor suprimía el derecho de propiedad vehicular. Llegando a la conclusión que dicha regulación de sí vulnera el derecho de propiedad vehicular que ostenta el deudor.

Chávez Díaz (2009), a través de su tesis “Las Relaciones del Pensar Financiero Peruano en la Ley de la Garantía Mobiliaria”, realiza una investigación con enfoque cuantitativo cuyo objetivo general era evidenciar que en el pensamiento de la población de nuestro país existe el pensar financiero como un nivel específico y que este tiene una relación de causa y efecto con los mecanismos que exige el mercado interno. Es así que concluye, en lo que respecta a aspectos relacionados a la microeconomía, política y sociedad la población considera que aún padecemos de altos índices de pobreza, desempleo, etc.

López Fernández (2018), presentó la tesis “Marco Regulatorio de los Mecanismos Jurídicos y Régimen de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias Vehiculares en el Perú”. Este fue un trabajo con un enfoque cuantitativo y con un método descriptivo cuyo objetivo general estaba centrado en establecer cómo el marco legal que regula los mecanismos jurídicos influyen en la ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en nuestro país. Es así que concluye que la eficiencia de la ejecución del bien está afectada por factores como la carga procesal y la inseguridad jurídica que sufren las partes.

Salas Vega (2018), desarrolló su tesis “La Universalización del Debido Proceso en Todas las Instancias del Estado Como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derechos” teniendo como objetivo la determinación de la existencia en la actualidad de alguna entidad o dependencia que no respetase el debido proceso en el Estado peruano. A través de un enfoque cuantitativo y de nivel descriptivo, llegó a la conclusión que el debido proceso se constituye en una garantía procesal fundamental, no sólo sirve para garantizar un juicio justo si no que, a la vez, evita las arbitrariedades.

Jiménez Ramírez (2017), se planteó determinar si la única instancia definida en el Código General del Proceso de Colombia constituye o no una infracción a los principios del debido proceso y la doble instancia. Es así que llegó a la conclusión de que es importante que en cualquier proceso, los sujetos procesales cuenten con los medios, acciones y oportunidades que les garanticen de manera adecuada la materialización de sus derechos fundamentales.

Para poder llegar a determinar si existe vulneración al Principio al Debido Proceso en los procesos de incautación de bien mueble, es necesario realizar un enfoque sobre la normatividad que regula dicha relación. Sin embargo, a fin de lograr un mayor entendimiento sobre su desarrollo y aplicación, resulta determinante aclarar ciertos conceptos. De esta forma con el presente apartado se realizará la descripción de la norma, su análisis y la precisión sobre las definiciones de los conceptos contenidos en ella. Debemos remontarnos al año 2002, para ser precisos el 04 de octubre, el MEF creo una comisión a la que se le encargó la creación de un dispositivo legal que buscara facilitar la constitución, el registro, la publicación y ejecución de garantías reales. Es así que el 14 de mayo del año siguiente se publicó en el diario oficial el Anteproyecto de la ley de la Garantía Mobiliaria. Posterior a ello, fueron presentados ante el Congreso de la República dos proyectos de ley más. Por un lado, el proyecto N°6911 proponía la creación del Registro Mobiliario de Garantía. Por el otro el proyecto N° 9388 que proponía una solución legal alternativa a las tomando en cuenta el anteproyecto ya mencionado.

Siendo así, el Congreso de la República se mostró a favor de ambos proyectos. El año 2005 ambos fueron aprobados en la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso. Así fue que el 01 de marzo del año 2006, ingresó a nuestro ordenamiento jurídico la Ley 28677 “Ley de Garantía Mobiliaria” y supuso un gran salto no sólo en materia mercantil y contractual, sino que también en el ámbito de los proceso civiles desde su entrada

en vigencia el 30 de mayo del mismo año. Con dicha ley se procuró que la manera en que las partes ejercían sus relaciones se viera fortalecida por diferentes herramientas para hacer valer sus derechos. Dejando atrás a la anticuada prenda, la garantía mobiliaria supuso el poder ejecutar fuera del ámbito judicial. Al igual que su antecesora el D.L. 1400 prevee dos clases de garantías mobiliarias: Con posesión y sin posesión del bien. El artículo 6° del DL señala que la primera de estas clases se da cuando al acreedor garantizado o un tercero se les entrega la posesión de bien. Por otro lado, la segunda de esta clase de garantía mobiliaria ocurre cuando el bien se encuentra en posesión del deudor garante o un tercero. Esta última es la que interesa a nuestra investigación.

A estas alturas ya quedó claro que la garantía mobiliaria es un derecho real y que, al afectar un bien mueble, se convierte en una garantía real mobiliaria. El artículo 3 de la Ley de Garantía Mobiliaria la define como “la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien mueble. En caso de desposesión, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario”

El D.L. 1400 ha renovado el concepto y el artículo 3° “La garantía mobiliaria es la afectación que recae sobre cualquier bien mueble mediante acto jurídico constitutivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones”

Como vemos el D.L. ha sintetizado el concepto e incluso ha ampliado la cobertura que pueden tener estas garantías, como con las hipotecas sábanas. De esta forma el deudor puede seguir manteniendo la garantía en el tiempo y renovando constantemente la relación comercial con el acreedor garantizado.

Ya desde el nacimiento de la garantía mobiliaria y dada su naturaleza, surgió el problema de determinar qué acciones deberían tomarse para procurar su ejecución, sobre todo aquellas que corresponden a las garantías sin posesión del bien. En estas el acreedor se encuentra en desventaja pues al no tener conocimiento del real estado y ubicación del bien puede verse afectado gravemente. Pues recordemos que los bienes no sólo se devalúan por el uso que se les dé sino, a la vez, por el paso del tiempo en ellos.

Visto así la anterior Ley de Garantía Mobiliaria, ley 28677, señala que el acreedor

garantizado tenía la potestad de iniciar la venta extrajudicial del bien y para esto pone reglas a fin de proteger al deudor constituyente como por ejemplo el nombramiento de un tercero, conocido como representante, quién es el encargado de realizar la venta. Queda expresamente prohibido que el acreedor pueda ser a la vez el representante. Una vez se solicitara la venta esta no podía hacerse a un precio que fuese inferior a las dos terceras partes del valor que tuviese el bien mueble y que fuese en su momento pactado por las partes o, a falta de pacto, no podía ser menor a las dos terceras partes del valor comercial del bien mueble al momento de la venta. Si el deudor advierte que esto no se respetó puede plantear la nulidad en un plazo no mayor a los 15 días de realizada la venta. Además se indica que toda controversia debe verse en la vía arbitral. El D.L. 1400 por su parte no pone un monto mínimo para la venta del bien.

Con relación al principio del Debido Proceso, este se encuentra consagrado, en primer lugar, en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993:

“Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.(...)”

Si bien es cierto, el artículo descrito deja clara la forma en la que debe conducirse a una persona a través de un proceso legal. Estableciendo no solamente la obligatoriedad de llevar sus casos respetando la jurisdicción que la ley hubiese designado, si no que a la vez procura el respeto al procedimiento, órgano jurisdiccional. Sin embargo, como ya se ha explicado con anterioridad el debido proceso supone la integración de diferentes normas, las que en su conjunto pueden explicar de manera concisa el alcance real del debido proceso. Por ejemplo el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución política del Perú señala que, también es un derecho que las resoluciones sean motivadas de manera escrita en cualquier instancia y que estas deben expresamente señalar la ley aplicable y los fundamentos de hecho que la sustentan. Es así que, si la resolución no está debidamente motivada y se exige a la parte procesal a realizar un acto a fin de acceder a su solicitud se estaría vulnerando de igual forma

el debido proceso.

Por su parte nuestro Código Procesal Civil ha plasmado el derecho al Debido Proceso en el Artículo I del Código Procesal Civil, señalando simplemente y sin ahondar en su definición como ya lo hemos manifestado con anterioridad. Es así que para llegar a tener una acepción de los que es el derecho al Debido Proceso tenemos que someternos a los que manifiesta la doctrina. Por ejemplo, Ticona Postigo (1998), nos dice sobre el debido proceso que es aquel derecho fundamental de toda persona, por el cual se le otorga la facultad a exigir un juzgamiento imparcial por parte del Estado y que, además debe ser justo ante un juez responsable, competente y con independencia. Y concluye que el Estado se encuentra en la obligación de darle a las partes no sólo la prestación jurisdiccional sino también debe asegurar las garantías mínimas en el proceso y en consecuencia, es un derecho esencial de carácter no sólo procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. Por otro lado, tenemos la opinión de Mesía Ramírez (2007), a través de la cual podemos decir que el contenido esencial del debido proceso se encuentra en obtener una resolución jurídicamente motivada en su fondo. Implica que las partes tienen como derecho que todas las decisiones tomadas por la autoridad judicial en relación a sus pretensiones y derechos tengan, de manera expresa, en consideración los principales argumentos tanto de hecho como los jurídicos, así como sus propios argumentos siempre que resulten beneficiosos para la resolución del caso.

Paralelamente, es importante hacer una clara diferenciación a dos ámbitos del debido proceso como lo son el debido proceso sustantivo, el cual tiene como finalidad la protección de los ciudadanos de leyes que vayan en contra de sus derechos fundamentales, y el debido proceso formal, referido a las garantías procesales que garantizan estos derechos fundamentales. Quiere decir que dentro de un proceso no sólo deben respetarse las normas procesales sino que, a la vez, debe realizarse procurando salvaguardar los derechos fundamentales de las partes. Por su parte la Corte Suprema de Justicia del Perú a través del Sexto Pleno Casatorio ha tratado estas caras de debido proceso. Sobre el debido proceso sustantivo manifiesta que se encuentra orientado a impedir que quien ejerce algún tipo de autoridad o poder se conduzca de manera arbitraria. A nivel judicial esto se traduce que debe crearse un concepto de razonabilidad relacionado a un elemento fundamental que debe ser considerado al momento de impartir justicia. Sobre el aspecto formal (aspecto procesal) es entendida como aquel derecho de todo ciudadano a presentarse ante una autoridad judicial

imparcial y competente para que resuelva la controversia en un conflicto de intereses que tiene con una o más personas, lo que debe realizarse con la mayor igualdad y justicia posibles para los involucrados en el menor tiempo posible.

En la presente tesis busca analizar como problema general ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018?. Al mismo tiempo, se tiene como problemas específicos ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018? y ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018?

El presente estudio se encuentra justificado teóricamente debido a que la figura de la Garantía Mobiliaria ha sido renovada a través del D.L. 1400 y que esta al no encontrarse aún en vigencia es pasible de cambios que pueda encontrarse en la ley vigente, es fundamental impulsar la investigación jurídica en este tema, toda vez que su cambio supone no sólo reformas desde el punto de vista de los derechos reales. Sino que, por el contrario, como toda figura del derecho esta afecta a diversas ramas del mismo (Comercial, Contratos, Obligaciones, Derecho Registral, etc). Metodológicamente encuentra su justificación en la obtención de resultados que permitirán la solución de problema de estudio, esto se logrará a través de la aplicación del procedimiento metodológico mediante normas, entrevistas, doctrina. Es así que la investigación busca encontrar diversos vacíos o imprecisiones legales dentro del marco normativo del proceso de incautación de bien mueble y que vulneran o podrían vulnerar el principio del debido proceso de las partícipes en la constitución de garantías mobiliarias. Es así que los datos obtenidos podrán ser utilizados por otras investigaciones para futuros estudios relacionados al tema. Este trabajo encuentra su justificación en el ámbito práctico ya que el problema que existe en la protección del principio del debido proceso durante el desarrollo de los procesos de incautación de bien mueble será analizado desde cerca. De esta forma se podrán recoger datos sobre los diversos factores que originan este problema, para que de su afianzamiento con la teoría puedan generarse criterios y herramientas que permitan tanto a los magistrados como litigantes el desenvolverse dentro de un proceso que respete sus derechos.

La presente investigación contiene relevancia social, toda vez que se estudian fenómenos

que se dan dentro de ellas. Más aún cuando se estudia, un principio tan importante como lo es el debido proceso, que sirve como sustento no sólo a los procesos judiciales sino a todo tipo de procesos incluyendo los administrativos o arbitrales. Es así que mediante el presente trabajo se busca, lograr un producto que pueda servir para la solución y prevención de conflictos y lesiones en relación a los derechos de los ciudadanos. El estudio es relevante debido a que los procesos judiciales involucran el desgaste económico de las partes y, por otro lado, la demora en su tramitación puede significar la devaluación continua e innecesaria de los bienes muebles dados en garantía. Al ser un trabajo en el que se analiza la normatividad permanente y que busca prevenir de posibles situaciones en los que los derechos de las personas sean vulnerados y al ser un medio idóneo para plasmar nuestra contribución como abogados en búsqueda de la estabilidad legal dentro de un Estado de Derecho.

Se tiene como supuesto general que los Procesos de Incautación de Bien Mueble estarían vulnerando el Principio del Debido Proceso al no delimitar de manera clara su desarrollo desde el inicio del proceso hasta su conclusión. Los supuestos específicos son que la toma de posesión judicial de bien mueble no resguardaría de manera eficiente el Debido Proceso Formal pues no señala de manera clara cuáles son los requisitos de forma necesarios para iniciar un proceso judicial de Incautación de Bien Mueble. El proceso sumarísimo no contaría con criterios sólidos para garantizar el Debido Proceso Sustancial al no desarrollar de manera específica cómo deben resolverse los diferentes requerimientos realizados por las partes. De esta forma se estarían emitiendo resoluciones contrarias a la finalidad del proceso.

Finalmente, el objetivo general de la investigación es determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018. El primer objetivo específico busca establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018. El segundo objetivo específico se centra en analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Al estar el diseño de investigación profundamente ligado a su enfoque, es necesario detenernos en este último. El enfoque del presente trabajo es cualitativo. La investigación cualitativa está enfocada en la comprensión de los fenómenos, mediante su exploración desde el punto de vista de los participantes en un medio ambiente natural y en relación con su contexto (Hernández, Fernández y Baptista,2014,p. 391).

En el presente trabajo se analizará el problema en su estado natural. Es decir, se estudiarán los efectos jurídicos de los procesos de incautación de bien mueble en el principio del debido proceso. Para ello se realizarán entrevistas a los sujetos directamente relacionados con la realidad (abogados).

El presente trabajo tiene como diseño la teoría fundamentada ya que sus preguntas se realizan en base a procesos o relaciones existentes entre los conceptos integrantes de un fenómeno permitiendo así hallar categorías de dicho fenómeno y la teoría que lo explica. Tiene como objeto de estudio las interacciones entre individuos. Además, se utilizará la entrevista como instrumentos de recolección de datos y, finalmente, responderá al problema planteado. (Hernández, Fernández y Baptista,2014,p. 472)

El presente estudio recurre a la investigación básica también conocida como teórica, pura, fundamental y pura. Este tipo de investigación se encuentra ligada a un marco teórico y se mantiene en él durante su desarrollo. Además, señala que lo que se busca a través de ella es la formulación de teorías nuevas o la modificación de las vigentes; aumentar el conocimiento científico o filosófico. Por lo tanto, resulta aplicable este tipo de investigación, ya que tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. A la vez que puede servir de base para una nueva investigación (Behar Rivero,2008,p.19).

Por último, el nivel de la presente investigación es el descriptivo pues lo que se busca es la especificación de las características, propiedades y los perfiles de aquellos individuos, grupos, objetos y cualquier fenómeno que se encuentre sometido a su análisis

2.2. Escenario de estudio

Al referirnos al escenario de estudio no hacemos más que hablar del ámbito físico en el que se llevará a cabo la recolección de datos, en otras palabras, el lugar donde los instrumentos de investigación, las entrevistas en el presente trabajo.

En el presente trabajo, la muestra está conformada por 10 abogados. Por lo que el escenario de estudio será en donde desempeñan sus labores, es decir en la Sede de los Juzgados Comerciales de la Corte Superior de Lima, ubicada Av. Petit Thouars 4931 – Miraflores - Lima, lugar en el que se aplicara la entrevista.

2.3. Participantes

La caracterización de sujetos no es otra cosa que la delimitación de los sujetos de los cuales se recolectarán los datos que facilitarán las respuestas a los problemas de investigación

En el presente estudio los sujetos elegidos para la aplicación de las entrevistas son 10 abogados, pues son ellos los involucrados dentro de los procesos de incautación de bien mueble.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Con la finalidad de recolectar datos que permitan el desarrollo adecuado de la presente tesis se utilizaron diferentes técnicas e instrumentos de recolección de información (Guía de entrevista, ficha de análisis documental).

Los instrumentos empleados tuvieron como finalidad encontrar respuestas a los problemas, tanto general como específico, y contribuyeron a alcanzar los objetivos de la investigación desarrollada. Los sujetos de los cuales se obtuvieron los resultados son profesionales del Derecho con conocimientos sobre Derecho Procesal Civil y Derechos Reales, los mismos que brindaron información pertinente en relación al trabajo realizado y su realidad problemática, en este caso sobre proceso de incautación de bien mueble al amparo de la Ley de Garantía Mobiliaria. A continuación desarrollaremos las técnicas e instrumentos utilizados:

- **Técnicas de recolección de información**

Entrevista.- Se aplicaron entrevistas durante el proceso de recolección de datos, estas fueron realizadas a profesionales del Derecho con conocimientos sobre Derecho Procesal Civil y Derechos Reales en relación a los procesos de incautación de bien mueble.

Análisis de documental.- Esta técnica fue utilizada para el análisis de las resoluciones emitidas por el Poder Judicial a través de los Juzgados Civiles con Sub Especialidad en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima. A la vez, mediante este procedimiento se analizaron normas relativas nacionales que regulan los procesos de incautación de bien mueble.

- **Instrumentos de recolección de información**

Guía de Entrevista.- En el presente trabajo de investigación se tuvieron 9 preguntas las cuales están relacionadas con las categorías y subcategorías de la investigación. La aplicación fue de manera directa, es decir, se entrevistó a profesionales del Derecho. Todos los sujetos respondieron de manera oral. Este instrumento fue validado por 3 docentes de la Universidad César Vallejo.

Ficha de análisis documental.- Este instrumento consiste en un documento en que se realizó un análisis sobre el contenido de resoluciones emitidas por los Juzgados Comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Además, se analizó normas peruanas que regulan los procesos de incautación de bien mueble. Este instrumento tuvo la validación de 3 docentes de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo.

2.5. Procedimiento

En el procedimiento de esta investigación se desarrolló desde la descripción de una realidad problemática específica, sus antecedentes y bases teóricas y el análisis de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, hasta la investigación propiamente dicha, la recolección de datos, la interpretación y discusión de los mismos.

Dicho de otro forma, se realizaron tres etapas claramente diferenciadas. La primera consistente en la planificación y planteamiento del problema junto con la creación del marco teórico. La segunda, consiste en la elaboración de la estructura metodológica de la investigación, selección de instrumentos de recolección de datos y su aplicación en el campo. Y, finalmente, la tercera en la que se realizó la descripción y análisis de los datos recolectados y su respectiva conclusión.

2.6. Método de análisis de información

Se tuvo en cuenta las guías de entrevista, ficha de análisis de resoluciones y la ficha de análisis de normas nacionales. El primer instrumento fue aplicado con profesionales del Derecho con conocimientos sobre procesos de incautación de bien mueble. El segundo instrumento se utilizó para el análisis de resoluciones emitidas durante el desarrollo de procesos de incautación de bien mueble en la Corte Superior de Justicia de Lima. El tercero se utilizó para el análisis de normas que regulan estos procesos judiciales. Finalmente, los datos recopilados con los instrumentos fueron analizados de manera descriptiva en relación a los objetivos de la investigación.

2.7. Aspectos éticos

Esta investigación se realizará bajo el respeto de la ética teniendo como eje central el respeto a los derechos de los participantes, al momento de aplicar los instrumentos y la respectiva recolección de datos; salvaguardando en todo momento su privacidad, dejando constancia que la recolección se hará con su pleno consentimiento. Además se respetará el marco legal vigente, y todos los axiomas éticos y morales vigentes al momento del desarrollo del presente trabajo. Por otro lado se respetarán los derechos de autor en lo que corresponda señalando de manera clara las respectivas referencias bibliográficas.

III. RESULTADOS

De la aplicación de los instrumentos de recolección de datos pudieron hallarse distintos resultados, los mismos que pasamos a detallar en los párrafos siguientes.

Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas desarrolladas a los sujetos de estudio en relación al objetivo general “Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018” se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?
- 2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?
- 3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

León, Pareja, Chiclla y Maringota (2019), concuerdan en señalar que si bien es cierto el proceso de incautación de bien mueble influyen en el proceso de debido proceso, la protección a este principio es deficiente, pues señalan que es posible que en desarrollo del mismo puedan encontrarse situaciones no estén previstas por la norma, esto sumado al criterio del magistrado puede vulnerar el principio del debido proceso. León hace hincapié en que la garantía mobiliaria aparece como una medida innovativa que busca el dinamismo económico en nuestro país.

Por su parte Lázaro, Salazar y Torres (2019), al analizar los problemas que existente a la vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble señalan que debemos comenzar que en realidad estamos ante un procedimiento precautorio o, lo que es similar, una medida cautelar en nuestro sistema normativo. El principio de *Inaudita pars*, señala, es una característica de las medidas cautelares, esto ha sido trasladado a los procesos de incautación de bien mueble. Salazar, Bernal y Pomahuacre (2019), señalan por su parte que dado que lo que se busca con proceso es procurarle al acreedor garantizado, estamos

ante una pretensión cualitativa. Sin embargo, los juzgados requieren que se haga un pago otorgándole una cuantía a la pretensión, lo que hace que los magistrados adopten diversas posiciones al momento de considerar cual es la cuantía de la pretensión.

Lázaro (2019), establece que existe un vacío en la norma pues señala que se considera que la Ley 28677 tiene mayor peso que el Código Procesal Civil y que deberían realizarse modificaciones a este mismo. Por su parte Reyna (2019), señala que debe modificarse el Código Procesal Civil otorgándole una vía especial a los procesos de incautación de bien mueble.

Siguiendo con el primer objetivo específico el mismo que busca “Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018”. El mismo, generó las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?
- 2.- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?
- 3.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

Lázaro, Pomahuacre y Torres (2019), señalan que la toma de posesión judicial resguarda el debido proceso formal al señalar que es la fuerza pública (Policía Nacional del Perú) amparada en una orden judicial la que incauta el bien y no el acreedor garantizado al tratarse de una mandato y no una disposición legal, al mismo tiempo esta situación se encuentra constituida en un instrumento público con consentimiento de las partes. Pareja, Chiclla, Salazar y Maringota (2019), señalan que el debido proceso formal queda protegido al otorgarle elementos como el juez natural, la vía de trámite, y que existen normas que delimitan la tramitación. Esto señala es independiente a la eficacia que el marco normativo. Y es que, Lázaro y Salazar (2019), indican que al momento de postular al proceso de incautación de bien mueble existen defectos como que no se permita el cuestionamiento a la orden de incautación por parte del juez. León, Reyna y Pomahuacre (2019), añaden a esto que llevar el proceso por la vía sumarísima no es correcto ya que los actos procesales

no son los mismos que en un proceso de este tipo, ejemplifica esto en que no existe ninguna audiencia en su tramitación. Además, Lázaro y Reyna (2019), se inclinan a señalar que el derecho al debido proceso no es respetado por las partes porque no puede ser cuestionado por las partes. Bernal (2019), por su parte indica que no existe criterio al momento de cuantificar, aunque esto no debería pasar, la pretensión del proceso y que esto vulnera el derecho de las partes. Por el contrario León (2019), señala que sí existe respeto a este derecho pues se busca el cumplimiento de obligaciones que han sido asumidas por las partes quienes se han sometido a una jurisdicción determinada en el documento en el que se constituyó la garantía mobiliaria que se pretende ejecutar.

Finalmente, nuestro segundo objetivo específico fue “Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018”. Se plantearon los siguientes cuestionamientos:

- 1.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?
- 2.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?
- 3.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

León y Lázaro (2019), coinciden en indicar que no existen criterios para garantizar el debido proceso sustantivo, pues en el caso de la cuantía no hay uniformidad entre los magistrados, pues esta se encuentra relacionada a diferentes valorizaciones. Sobre la conclusión del proceso Lázaro indica que existen criterios diferentes que exigen el cumplimiento de diferentes requerimientos lo que entorpece el levantamiento de la orden de captura emitida por el magistrado. Es así que Salazar, Torres, Pomahuacre (2019), considera que la diversidad de criterios se encuentra en diferentes etapas del proceso que van desde el nombramiento de custodios de los bienes, los recursos de impugnación hasta la conclusión del proceso. Pareja, Maringota, Bernal y Reyna (2019), señala que estas situaciones carecen de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que el debido proceso sustancial es transgredido, toda vez que los procesos sumarísimos no se presentan como la vía adecuada para llevar a cabo el desarrollo de los mismos. Chiclla (2019), señala que los

procesos sumarísimos significan la existencia de un conflicto que será resuelto por el magistrado luego de oír a las partes en una audiencia única. Sin embargo, señala esto no sucede en un proceso de incautación.

Descripción de la guía de análisis documental:

A través de la guía de análisis de documental se ha analizado normatividad y resoluciones judiciales relacionadas a la incautación de bien mueble. A fin de poder analizar las posibles vulneraciones al principio del debido proceso.

En primer lugar, es necesario reparar en el artículo 51 de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677, ver ANEXO 5) el cual señala que el magistrado admitirá la solicitud por el simple hecho que esto ha sido requerido por el acreedor garantizado. A la vez, señala que la documentación presentada bastará para expedir el mandato. Además no se correrá traslado al deudor sobre este requerimiento. El magistrado queda prohibido de admitir recursos impugnatorios que entorpezcan la ejecución del mandato.

Es bajo este marco que los procesos de incautación de bien mueble se llevan a trámite por vía sumarísima. Los juzgados califican las solicitudes y declaran la admisibilidad o inadmisibilidad luego de analizar la documentación. Sin embargo, omiten pronunciarse sobre que es necesario probar con la documentación presentada o por lo menos indicar cuál es aquella documentación mínima para admitir el requerimiento.

La resolución N° UNO del expediente 16159-2018-0-1817-JR-C03 (VER ANEXO 5) emitida por el Tercer Juzgado Civil Comercial de Lima declara inadmisibile la demanda presentada por Diveimport S.A. al considerar que el arancel presentado no se encuentra en relación al monto total de los gravámenes de las unidades cuya incautación se solicita. No se señala cual es el criterio para considerar que la cuantía de la pretensión está relacionada a monto de gravamen.

Esta variedad de criterios queda más evidenciada a través de la Resolución N° UNO del expediente N° 19329-2018-0-1817-JR-CO-04 (VER ANEXO 5) y la Resolución N° CUATRO del expediente N° 09722-2017-0-1817-JR-CO-04 (VER ANEXO 5). Ambas resoluciones fueron emitidas por el cuarto Juzgado Civil Comercial de Lima. En la primera de ellas se declara inadmisibile la demanda interpuesta por Diveimport S.A., pues señala que el arancel a presentar debe tener en cuenta la cuantía de la pretensión. En la segunda

resolución analizada, el despacho judicial declara inadmisibile la demanda interpuesta por Edpyme Santander Consumo Perú S.A pues señala que el arancel presentado debe cancelarse en relación al valor del bien cuya incautación se solicita. Estas resoluciones dejan clara la falta de uniformidad en los criterios adoptados al momento de calificar las demandas, lo que vulnera no sólo el principio del debido proceso sino también el de economía procesal al generar un acto innecesario como lo es la subsanación de la demanda, hecho que sumado a la característica carga procesal contraviene la inmediatez con la que estos procesos deben ser atendidos.

Es así que Edpyme Santander Consumo Perú S.A recurrió al superior jerárquico a fin de encontrar solución a lo que consideraba la vulneración a su derecho al solicitársele entre otros, el pago de un arancel en base a un criterio que consideran incorrecto, pues la deuda es mínima en comparación a la garantía. Es así que la Primera Sala Comercial de Lima emite la resolución N° CUATRO en la cual cita un pronunciamiento previo emitido por ella misma. Y señala que ni siquiera es el monto que el recurrente invoca el de la cuantía sino que esta es indeterminada pues se trata de la toma de posesión de un bien y por lo tanto no es apreciable en dinero.

IV. DISCUSIÓN

La presente sección se centrará en la discusión de los resultados que fueron obtenidos en relación a las teorías desarrolladas en la introducción de esta tesis. Es así que mediante la contrastación sobre la realidad problemática y los resultados procederemos a sacar las conclusiones de nuestra investigación. Será necesario que, de manera previa, mencionemos los objetivos de la investigación.

El objetivo general de la presente tesis fue determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018 y como objetivos específicos se tuvieron; establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018 y analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

Por el lado de la metodología, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, siendo una investigación básica con un nivel descriptivo. El diseño de la investigación se aplicó en la teoría fundamentada, ya que a través de este estudio se busca generar conocimientos nuevos que permitan entender mejor la realidad problemática. Esto será posible gracias a la recolección de datos a través de la aplicación de dos instrumentos: la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Para la recolección de información se entrevistaron 10 abogados, de la misma forma se analizó normatividad y resoluciones emitidas por el Poder Judicial.

Es de señalarse, que las entrevistas fueron realizadas de manera intencional debido a que para que encontrar respuesta a las interrogantes que se plantearon en la investigación así como sus objetivos, era necesario contar con sujetos con conocimientos a fin de encontrar respuestas relacionadas directamente a la finalidad del trabajo. De esta manera, no fue sencillo recolectar a información, pues estaba sujeta a la disponibilidad de los entrevistados (tiempo y lugar). Al mismo tiempo, los procesos de incautación de bien mueble son un tema específico que no cuenta con amplía información doctrinal y documental en comparación con otros temas jurídicos.

En las siguientes líneas se realizará la contrastación sobre aquellos puntos tanto de convergencia como de divergencia sobre el fenómeno de estudio. Se tomará para esto no sólo los datos recolectados sino que también se hará en base a las teorías desarrolladas y los antecedentes de investigación.

Empecemos con León y Pareja (2019) quienes refieren que el principio del debido proceso es tienen una protección deficiente ya que, al no existir un desarrollo enmarcado de los procesos de incautación de bien mueble, diferentes situaciones no previstas sean puestas a criterio de los magistrados, quienes en aplicación a la independencia propia de su función, pueden adoptar decisiones que perjudiquen a las partes con la generación de actos procesales que resultan innecesarios. Siguiendo esa misma línea, Lázaro (2019) indica que estamos ante un procedimiento similar a una medida cautelar, y de esta forma ya no estamos en un proceso propiamente dicho. Torres (2019) concuerda con él pues señala que el hecho de no correr traslado al deudor, tiene por finalidad asegurar un derecho que resulta verosímil. Salazar (2019) indica que la desprotección al principio del debido proceso es tal que al momento de calificar la demanda los Juzgados adoptan diversos criterios al momento de determinar la cuantía de la pretensión pues, mientras algunos la relacionan a la deuda pendientes de pago, otros los hacen en razón al monto de la garantía constituida o la valorización del bien cuya incautación se busca. Sobre el particular, esto ha quedado evidenciado con resoluciones emitidas por diversos juzgados. Uno de los cuales ha sido materia de impugnación por la Primera Sala Comercial de Lima, la misma que ha señalado que la cuantía de esta pretensión es indeterminada. Lamentablemente este pronunciamiento no es vinculante, pero es un claro indicio a la necesidad de normar de manera concreta los procesos de incautación. Es así que Lázaro (2019) indica que debe realizarse modificaciones al Código Procesal Civil de manera que estas pretensiones sean vistas en un proceso especial. Por su parte López Fernández (2018) concluye que la eficiencia de la ejecución del bien materia de la garantía se ve directamente afectada por la carga procesal y la inseguridad jurídica que sufren las partes. Jiménez Ramírez (2017) nos dice que es importante que en cualquier proceso, los sujetos procesales cuenten con los medios que garanticen la materialización de sus derechos. Por ello, consideramos que es necesario encontrar una nueva demarcación procesal para estos procedimientos, la misma que debe adecuarse a la naturaleza de la pretensión. Dado que es evidente que no existe un desarrollo

jurídico que garantice el derecho de las partes a que la futura ejecución extrajudicial de la garantía se lleve en el menor tiempo posible y de manera que sea beneficiosa para las partes. En el caso del acreedor porque la lentitud en el desarrollo pone en peligro el recupero del bien en un tiempo prudente y en las mejores condiciones y, por el lado del deudor, que sean cargados a su deuda gastos judiciales excesivos, perjudicando de esta forma la cancelación de su deuda.

En cuanto al respeto al debido proceso formal tomando la posición de la Corte Suprema de Justicia que lo define como aquel derecho que tienen los ciudadanos a que sus controversias sean resueltas en el menor tiempo posible por una autoridad judicial con la mayor igualdad y justicia. Lázaro y Pareja (2019) concuerdan indicando que el debido proceso formal está protegido al procurar la intervención de la fuerza pública, la designación del órgano judicial competente, la vía de trámite. Sin embargo discrepamos con esta consideración pues entendemos que el debido proceso no sólo debe considerar estos aspectos si no que estos deben ser eficaces y, como ya hemos señalado, el proceso sumarísimo no es la vía adecuada. Siendo así nos adherimos a la posición de Lázaro al indicar que una vía especial es fundamental para la tramitación de la incautación. Con esta posición encontramos convergencia con León, quien señala que los actos procesales desarrollados en los procesos de incautación difieren de los desarrollados en los procesos sumarísimos.

El debido proceso sustantivo se encuentra vulnerado según León y Lázaro pues coinciden en señalar que al no existir criterios uniformes en el desarrollo del proceso, este se encuentra sujeto a valoraciones que varían de acuerdo al magistrado ante quien se tramita. Y es que, en el desarrollo de los procesos desde su inicio hasta su finalidad no queda claro, ni para las partes ni los magistrados cuales son por ejemplo, los medios probatorios mínimos para el requerimiento. Esto se produce porque, la Ley de Garantía Mobiliaria sólo señala que el simple mérito de la documentación presentada y el requerimiento del acreedor, bastará para la emisión del mandato de incautación. Esto hace por ejemplo que los juzgados requieran el contrato que dio origen a la garantía mobiliaria aun cuando la formalidad exigida es la escritura pública y esta ha sido presentada, otro requerimiento es el estado de cuenta. Cabe señalar que estos documentos sí son exigidos por el Código Procesal Civil, pero lo son para la ejecución judicial de garantías y, en el proceso de incautación de garantía no se ejecuta la garantía, esto se hace, de manera posterior mediante

la ejecución extrajudicial del bien. Por otra parte existen juzgados que entienden la comunicación del acreedor sobre la toma de posesión del bien como un desistimiento, exigiendo legalización de firma o el pago del arancel judicial correspondiente a este acto judicial. Este criterio es erróneo, pues se ha llevado a cabo la incautación del bien, finalidad absoluta de la solicitud. Pareja (2019) por su lado considera que estos criterios carecen de razonabilidad y proporcionalidad, transgrediendo así el debido proceso sustancial, cuya orientación ha sido definida por la Corte Suprema de Justicia en su Sexto Pleno Casatorio como inclinada a impedir que quien ejerce algún tipo de poder o autoridad se conduzca de manera arbitraria, lo que procura la generación de un concepto de razonamiento fuertemente vinculado a un elemento fundamental que debe considerarse al momento de tomar una decisión e impartir justicia. Torres (2019) por su parte apoya esta posición al indicar que estas decisiones obligan al acreedor a impugnar las decisiones judiciales lo que produce que se el superior jerárquico quien tenga que intervenir y pronunciarse. Sin embargo, consideramos que esto es perjudicial para el acreedor e, incluso para el deudor, pues hasta que se tenga un pronunciamiento del superior pasará un tiempo considerable lo que afectará gravemente la valorización del bien en la ejecución extrajudicial y por lo tanto, el dinero producto de esta ejecución será menor al que se hubiera obtenido si el trámite hubiera sido llevado en respeto a la celeridad y economía procesal. Contrario a estas posiciones encontramos a Bernal (2019) quien señala que la independencia de los magistrados en la toma de decisiones no puede ser vulnerada ya que es una característica inherente al cargo que ostentan. De manera que si un litigante no se encuentra de acuerdo con la decisión debe recurrir al superior jerárquico en respeto al Código Procesal Civil, discrepamos abiertamente con este criterio pues, dada la naturaleza del proceso de incautación de bien mueble, esta debe tramitarse en el menor tiempo posible y de esta manera procurar la ejecución extrajudicial del bien en las mejores condiciones posibles. Como puede verse de las resoluciones contenidas en el Expediente 4746-2018 visto ante el 9º Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima. No existe un criterio que fundamente el razonamiento del juez para solicitar la legalización de firma. Lo que es más grave, no tiene fundamentación jurídica. Esto deja abierta la ventana para que el recurrente ejerza su derecho a impugnar la decisión. Sin embargo, dada la carga procesal decide cumplir con el requerimiento. Esto queda en evidencia entre el tiempo transcurrido (06 meses) entre el requerimiento de la orden de levantamiento y la resolución que ordena el mismo.

Queda pues claro que los procesos de incautación de bien mueble, se encuentran en una situación de “fragilidad procesal”, pues se encuentran en una especie de “ruleta de la fortuna judicial” al quedar sujetos al criterio del magistrado en todos sus aspectos formales. Lo que producirá que los recurrentes se vean sometidos a cumplir los requerimientos de las cortes de justicia, pues aun cuando consideren que estas decisiones vulneran sus derechos, la carga procesal y la necesidad inmediata de ejecutar la garantía impedirán que solicitar la impugnación de la decisión judicial sea vista como una alternativa procesal. Por otro lado, es necesario que este tipo de procesos sean estudiados con mayor detenimiento por los investigadores jurídicos, con la finalidad que se creen nuevos conceptos tanto teóricos como normativos ya que la constitución de garantías mobiliarias ha estado relacionada directamente al dinamismo económico del país.

V. CONCLUSIONES

Primera: Los procesos de incautación de bien mueble tienen influencia en el Principio del Debido en la medida que su estructura afecta a este principio de manera negativa, pues durante su desarrollo existe la posibilidad que las diversas situaciones jurídicas presentadas puedan generar actos procesales contrarios a los intereses de las partes y hasta la misma finalidad del proceso. De los datos recolectados ha podido evidenciarse que no se cuenta con una estructura procesal que garantice el respeto continuo al Debido Proceso. Consideramos que los pronunciamientos emitidos por los juzgados no contienen un dolo para trasgredir el principio del debido proceso, si no que por el contrario se emiten con la finalidad de garantizar su respeto irrestricto y que esto se hace de manera deficiente debido a una estructura procesal no es clara para los sujetos involucrados.

Segunda: El Debido Proceso Formal, no se encuentra resguardado de manera adecuada por la toma de posesión judicial de bien mueble. Ya que esta se encuentra regulada en un único artículo consignado en el Ley de Garantía Mobiliaria carente de todo aspecto concreto sobre cómo debe llevarse a cabo la toma de posesión y la vía que se le otorga carece de toda congruencia, toda vez que el desarrollo y naturaleza de la pretensión se asemeja más a un procedimiento cautelar que a un proceso sumarísimo. El apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional del Perú) no basta para que esta faceta del Debido Proceso sea considerada como asegurada, pues debe entenderse el Debido Proceso Formal como el conjunto de elementos que garanticen una juzgamiento justo y digno para las partes.

Tercera: El proceso sumarísimo no cuenta con criterios para garantizar el Debido Proceso Sustantivo, pues no se encuentran delimitadas las etapas de un proceso de incautación de bien mueble. La vía solamente es tomada por mandato de la Ley. Se vulnera el debido proceso sustancial al no existir razonabilidad y proporcionalidad en una vía que carece de los lineamientos adecuados para su conducción asegure la toma de decisiones y la generación de actos procesales que se ajusten a la finalidad del proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Es necesaria la modificación de la vía de los procesos de incautación de bien mueble mediante la creación de un proceso especial que se ajuste a la naturaleza de la incautación de bien mueble, bajo el entendimiento que no existe controversia que deba ser resuelta por la autoridad judicial. Esto debido a que consiste en sólo un procedimiento por mandato expreso de la Ley en el cual la verdadera controversia no será resuelta en la vía judicial sino en la extrajudicial a través de los mecanismos y reglas establecidas por la Ley de Garantía Mobiliaria.

Segunda: Debe modificarse el marco legal de la toma de posesión por la vía judicial, ya que al haber sido decodificada existe una clara incompatibilidad entre lo que la Ley manda y lo que el Código Procesal Civil desarrolla. La primera de estas tiene un mandato deficiente y el segundo sólo se limita a otorgar la vía de trámite. Se necesita pues, delimitar incluso la forma en la que estos procesos concluyen. Es lógico que si basta el requerimiento del acreedor para que el Juez emita el mandato para la incautación del bien materia de garantía, debe ser suficiente el requerimiento del acreedor para el levantamiento de la orden de captura emitida sin mayor formalidad

Tercera: Debe deben adoptarse medidas a fin de asegurar que los procesos de incautación sean llevados a cabo en el menor tiempo posible, esto sólo se obtendrá a través de la implementación de las dos primeras recomendaciones. Es necesario su análisis en un Acuerdo Plenario a fin de lograr posiciones alineadas que permitan el desarrollo uniforme de los mismos, asegurando de esta forma la inexistencia de criterios lesivos al Debido Proceso. Sólo a través de la razonabilidad y proporcionalidad de los actos se logrará la finalidad del proceso, evitando así la violación al principio de Celeridad y Economía Procesal y por ende, el Debido Proceso.

REFERENCIAS

- Ariel, N. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*,(32). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Barnett, R., & Bernick, E. (2018). No Arbitrary Power: An Originalist Theory of the Due Process of Law. *William & Mary Law Review*, (Issue 5), 1599. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.wmlr60.43&lang=es&site=eds-live>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Editorial Shalom 2008.
- Belalcázar, A. (2018). Las garantías mobiliarias y la promoción del crédito. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 219-244. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v48n128.a09>
- Bergman, P., y Berman, S. (2018). CHAPTER 17: Fundamental Trial Rights of the Defense. *Criminal Law Handbook*, 353–380. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lir&AN=128275122&site=lir-live>
- Birdsong, N. (2019). What Does 'Due Process' Really Mean?. *State Legislatures* (Vol. 45, Num. 3). Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/DUE+PROCESS/p10/WW/vid/791850369
- Blades, L. (May, 2019). Our due process debt to Magna Carta. *Florida Bar Journal* (Vol. 93, Num. 3). Recuperado de https://2019.vlex.com/#/search/content_type:4/DUE+PROCESS/p4/WW/vid/683259225
- Castañeda Muñoz, S. (2018). *La Ejecución Privada de la Garantía Mobiliaria* (Tesis de Grado). Recuperada de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Castaneda-Sergio.pdf>
- Castillo, J. (2017). El Pacto Comisorio en la Ley de Garantías Mobiliarias y su Contraposición a los Artículos 28, 45 y 46 de la Constitución Política: Un Análisis de

la Constitucionalidad de la Nueva Legislación de Garantías Mobiliarias a la Luz del Derecho Comparado Latinoamericano (Tesis de Pre Grado). Recuperada de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Juan-Jose-Castillo-Solano-Tesis-Completa.pdf>

Chauca, M.(2000). La ejecución de garantías mobiliarias y el pacto comisorio. Comparación de los sistemas peruano y norteamericano. IUS ET VERITAS, 10(20),Recuperado <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15943/16368>

Chávez, M. (2009), Las Relaciones del Pensar Financiero Peruano en la Ley de la Garantía Mobiliaria (Tesis de Doctorado). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5654/Tesis%20Doctorado%20-%20Mar%20C3%ADa%20Patricia%20Ch%20A1vez%20D%20C3%ADaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Colegio de Abogados de Lima (2019), Conferencia: Comentarios a la Ley de Garantía Mobiliaria. Boletín Informativo Digital (13). Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/garantias+mobiliarias/WW/vid/772045665.

De la Cruz, A.(2018). Due Process of Law as Resistance: Dialogue, Empire, and Rule of Law Promotion in the Philippines. Oregon Review of International Law, (Issue 2), 335. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.porri120.12&lang=es&site=eds-live>

Espejo Lerdo de Tejada, M. (2017). Reseña: SERRANO FERNÁNDEZ, María, Garantías mobiliarias sin desplazamiento de la posesión en el derecho inglés. La figura del charge, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2016. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.B2E57A75&lang=es&site=eds-live>

Espinoza, S. (2015). Garantías Mobiliarias en el Régimen Colombiano Según Ley 1676. Recuperada de

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2715/Sim%C3%B3n%20Espinoza%20monograf%C3%ADa%20aprobada%204.12.15.pdf?sequence=1>

Ford, T. (December, 2015). Due process for cash civil forfeitures in structuring cases. *Michigan Law Review* (Vol. 114, Num. 3). Recuperado de https://2019.vlex.com/#/search/content_type:4/DUE+PROCESS/p4/WW/vid/632417909

Golden, M. (2015). Procedural Due Process Rights in Cases of Prosecutorial Misconduct. *Minority Trial Lawyer*, 13(2). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lir&AN=102928167&site=li-rc-live>

Hernández, R., Fernández, D. Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores.

Ibañez, R. (2017). La inscripción de las transferencias por adjudicación en el registro vehicular conforme la Ley de Garantías Mobiliarias. *Revista del Foro* (13). Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/garantias+mobiliarias+garantia+mobiliaria/WW/vid/772465737

Jiménez, M. & Yáñez, D. (2017). Los procesos de única instancia en el código general del proceso: La garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia. *Prolegomenos*, 20(39), 87-104. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2725>

King, W. (2017). A bridge too far: due process considerations in state unclaimed-property law enforcement. *Suffolk University Law Review*. Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/due+process+of+law/p2/WW/vid/542000618

León, G. (2015). Los derechos del acreedor garantizado y la reorganización del deudor en la ley de garantías mobiliarias. *Revista de Derecho Privado*, (54). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360043572008>

- Livia, N. (2018), *Adjudicación Directa Vehicular y su Efecto Extintivo del Derecho de Propiedad en la Provincia de Huara-Año 2017* (Tesis de Grado). Recuperada de http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1840/TFDyCP_01_01.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, P. (2018) *Marco Regulatorio de los Mecanismos Jurídicos y Régimen de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias Vehiculares en el Perú* (Tesis de Maestría). Recuperada de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1440/TESIS_PATRICIA%20VER%20C3%93NICA%20L%20C3%93PEZ%20FERN%20C3%81NDEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Lourenço, A., Junior, P., Andreetta, M., Guillarón, J., & Hernandes, A. (2014). *Actividad de Investigación Científica en ambiente universitario: un estudio de sus contribuciones para estudiantes de la Enseñanza Media*. *Latin-American Journal of Physics Education*, 8(1). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=97103487&lang=es&site=eds-live>
- Márquez, L. (2017). *El Impacto de la Ley De Garantías Mobiliarias en Colombia y su Aplicación Práctica en el Derecho Financiero* (Tesis de Grado) Recuperada de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/34176?locale-attribute=fr>
- Mesía, C. (2007). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morales, E. (2018). *Efectividad de los Bienes Regulados en la Ley de Garantías Mobiliarias para el Cumplimiento de las Obligaciones* (Tesis de Grado). Recuperada de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14525.pdf
- Myers, R.(2016). *Obergefell and the future of substantive due process*. *Ave Maria Law Review* (Vol. 14). Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/DUE+PROCESS/p4/WW/vid/683259317
- Paulsson, J. (2018). *Due Process of Law beyond the State*. *Journal of World Investment & Trade*, (Issue 1), 165. Recuperado de

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.jworldit19.11&lang=es&site=eds-live>

Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas*, (106). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510622>

Redish, M. (2014). The real constitutional problem with state judicial selection: due process, judicial retention, and the dangers of popular constitutionalism. *William and Mary Law Review* (Vol. 56). Recuperado de https://2019.vlex.com/#/search/content_type:4/DUE+PROCESS/p8/WW/vid/636429397

Ruiz-Esquide, R. (2005). Reseña de "Del debido proceso sustantivo al moderno juicio de proporcionalidad" de Juan Cianciardo. *Díkaion*, 19 (14), 247-253

Salas, M. (2018), *La Universalización del Debido Proceso en Todas las Instancias del Estado Como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derechos* (Tesis de Grado). Recuperada de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Tamayo, M. (2015). "El proceso de la investigación científica". 5ta ed. México.

Tarr, G. (2015). Judicial federalism in the United States: structure, jurisdiction and operation. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2 (3). Recuperado de <http://www.redalyc.org/jatsRepo/5340/534056247002/index.html>

Ticona, V. (1998) *El debido proceso y la demanda civil*. Lima: Editorial Rodhas.

Terrazos, J. (2015) *El debido proceso y sus alcances en el Perú*. *Derecho & Sociedad* (23). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16865/17174>.

Tully, S. (2017). Due Process of Law Beyond the State. *Australian International Law Journal* (23). Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/due+process+of+law/WW/vid/744178229

ANEXOS

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: VICTOR BERNARDO YATACO CASTILLO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
“Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima,2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018?
Problema Específico 1	¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018?
Problema Específico 2	¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

Objetivo Específico 1	Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.
Objetivo Específico 2	Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	Los Procesos de Incautación de Bien Mueble estarían vulnerando el Principio del Debido Proceso al no delimitar de manera clara su desarrollo desde el inicio del proceso hasta su conclusión.
Supuesto Específico 1	La toma de posesión judicial de bien mueble no resguardaría de manera eficiente el Debido Proceso Formal pues no señala de manera clara cuales son los requisitos de forma necesarios para iniciar un proceso judicial de Incautación de Bien Mueble.
Supuesto Específico 2	El proceso sumarísimo no contaría con criterios sólidos para garantizar el Debido Proceso Sustancial al no desarrollar de manera específica cómo deben resolverse los diferentes requerimientos realizados por las partes. De esta forma se estarían emitiendo resoluciones contrarias a la finalidad del proceso.
Categorización	<p>Categoría 1: Procesos de Incautación de Bien Mueble</p> <p>Subcategoría 1: Toma de posesión judicial del bien mueble.</p> <p>Subcategoría 2: Proceso Sumarísimo.</p> <p>Categoría 2: Principio del Debido Proceso</p> <p>Subcategoría 1: Debido Proceso Formal</p>

	Subcategoría 2: Debido Proceso Sustantivo.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Abogados colegiados. - Muestra: 10 Abogados.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis documental ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO 2.- VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr Pedro Santisteban Llontop**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Victor Bernardo Yataco Castillo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 20 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

[Firma]
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No 09803311

Tel.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Victor Bernardo Yataco Castillo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

DNI No. 099940210

Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Santiago Rufo Valderrama Mendoza**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TC-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Victor Bernardo Yataco Castillo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 20 de junio del 2019

DNI No 22468403

Tel.: 939104649

ANEXO 3.- TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018"

Entrevistado/a: Carlos Enrique Lázaro Reyna

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado

Institución: Estudio Lázaro Abogados & Consultores E.I.R.L.

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

Desde mi punto de vista la pregunta está mal planteada, ya que son los principios los que influyen en los procesos y no viceversa. Sin embargo, entiendo que el Principio del Debido Proceso es el "ente rector" y cualquier proceso o procedimiento debe tenerlo como máxima suprema.

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

a) No estamos hablando de un proceso propiamente dicho, sino de un procedimiento precautorio. b) El principio de iudicium pars


Carlos Enrique Lázaro Reyna
ABOGADO
Reg. CALL 2268

es única y exclusivamente para las medidas cautelares. c) La pretensión no es cuantitativa o liquidable.

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Hay un vacío pues se considera que la Ley N° 28677 tiene un peso superior al Código Procesal Civil. Debe modificarse la Ley de Garantía Mobiliaria como ya se hizo con el Decreto Legislativo 1400 que entra en vigencia en noviembre.

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?

La única forma de procurar la toma de posesión es usando la fuerza pública por mandato judicial ya que el represen-


Carlos Enrique Lazo Reyna
ABOGADO
Reg. CALL 2268

tante no podría "ejecutar" este acto pues
es un mandato y no una disposición legal.

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

No se permite el cuestionamiento a la
orden de incautación por parte del deudor
ni mucho menos interponer recurso de
apelación.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

No, porque no se puede cuestionar. Aún
cuando existe allanamiento anticipado a
través del pacto comisorio siempre se
de requerir una orden de la autoridad
judicial.


Carlos Enrique Lazaro Reyna
ABOGADO
Reg. CALL 226F

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

Existen dos elementos: a) la menor cuantía y b) lo poco complejo de la pretensión

Sin embargo no existe en los magistrados un entendimiento pleno.

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Si, al recurrir a un proceso de incautación existe un conflicto (falta de pago). Sin embargo cuando el deudor cancela la obligación el Juez exige un desistimiento del proceso.


Carlos Enrique Lázaro Reyna
ABOGADO
Reg. CALL 2268

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

No existen criterios unánimes en este tipo de procesos. Como te comentaba no existe razonabilidad al momento de concluir el proceso pues mientras a unos les basta el simple requerimiento del acreedor otros necesitan un desistimiento expreso


.....
Carlos Enrique Lázaro Reyna
ABOGADO
Reg. CALL 2268

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018"

Entrevistado/a: Daniel Francisco Leon Alvan

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Dive import S.A.

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

Primero hay que tener en cuenta que los procesos de incautación de bien mueble que provee la Ley de Garantía Mobiliar se encuentran relacionados a la búsqueda del dinamismo económico. Conforme están enmarcadas estos procesos existen ciertas ciertas circunstancias que son previstas por la norma. Puedo señalar que su influencia es positiva pero deficiente.

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

DANIEL F. LEON ALVAN
ABOGADO
REG. C.M. 23717

Ya que la incautación de bien mueble surge como requerimiento del acreedor y no se le corre traslado al constituyente de la garantía mobiliaria podría mos decir que en determinadas situaciones puede vulnerarse el debido proceso desde el punto de vista del deudor, y de más que se le niega el derecho de impugnar las decisiones.

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Al asignarse vía jurisdiccional y la vía petitoria, la norma protege el debido proceso y de más de exigir formalidad para constituir la garantía.

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?

DANIEL F. LEON ALVÁN
ABOGADO
R.C. C.A. 28713

Tanto la Ley de Garantía Mobiliaria y el Código Procesal Civil enmarcan formalmente el proceso de incautación de bien mueble. Sin embargo, la forma en la que se ha realizado no es la correcta, al señalar que es un proceso sumario queda clara que es incorrecto pues las etapas no son las mismas. Debe crearse una vía especial.

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

Sí, el objeto de la incautación es la toma de posesión, debe ponerse claramente cuáles son los criterios, ha adoptarse para admitir o no el requerimiento o ligarlo al simple requerimiento y la documentación presentada provoca que los criterios sean irregulares.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

Sí, el proceso busca el cumplimiento de obligaciones asumidas por las partes dentro de un contrato otorgado o por documento privado o por escritura pública a su diseño provoca la toma de posesión en el menor

DANIEL F. LEÓN ALVARO
ABOGADO
R.S. CA 20713

tiempo posible a fin de que se ejecute
extrajudicialmente la garantía.

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

No existen criterios, por ejemplo para
a los jueces magistrados la cuantía de la
pretensión está ligada a la valoración
del bien, el monto de la garantía o la
deuda. Esto es importante pues si se
cancela el arancel que el magistrado
considera incorrecto detiene la insmi-
sibilidad y por lo tanto un retraso.

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Si, los magistrados son demasiado
irregulares en este sentido a la
pretensión es tomar posesión del
bien y a sea que este se haga

DANIEL F. LEÓN ALVÁN
ABOGADO
REG. C.A. 28713

mediante el apoyo de la fuerza pública hasta la entrega voluntaria del deudor. Sin embargo los magistrados entienden este último como materia de desistimiento.

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

Al no tener las reglas muy claras se pueden requerir documentos u ordenar actos que carecen de proporcionalidad y razonabilidad.


DANIEL R. LEÓN ALVAR
ABOGADO
R23 C. 23713

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018”

Entrevistado/a: Lizeth Roxana Salazar Delgado

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Dircimport S.A.

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

Es claro que la influencia es directa, pues todo acto que se desarrolle en el mismo, altera el Debido Proceso, siendo que el principio del Debido Proceso debe encontrarse durante todo el desarrollo de un proceso judicial, todo lo que suceda en él influirá de manera positiva o negativa.

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?


Lizeth Salazar Delgado
CAL: 58277

Procurando que en el procedimiento se desarrolle dentro de un marco legal concreto. Dejando aparte la pertinencia o no de la vía otorgada, el hecho de que las partes tengan claro quién será el encargado de emitir la orden de incautación así como la vía y las reglas bajo las cuales se llevará a cabo.

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

A modo general, creo que la vía no es la correcta y que la pretensión no es entendida claramente por las magistradas. Al ser urgente que se tome posesión no resulta conveniente apelar pues se retrasaría mucho más tomando en cuenta la gran carga procesal.


Delfino Salazar Delgado
CAL: 58277

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?


Lizeth Salazar Delgado
CAL: 58277

Como ya señalé existe certeza sobre las reglas de juego para la incautación de bien mueble. Se reviste así de una formalidad al proceso, lo que garantiza que se obtenga una decisión judicial sobre la solicitud.

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

No existe un señalamiento claro, solo debe presentarse la documentación que uno considere necesaria y esperar a que la autoridad judicial considere suficiente o en su defecto subsanar la inadmisibilidad sobreviniente.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

Sí, al pedir apoyo de la Policía Nacional del Perú, se garantiza que exista un documento que deje certeza sobre la situación real en la que se toma posesión de la unidad.

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

Al sólo otorgarle la vía sumarísima y no desarrollar los actos procesales que se llevan a cabo hasta su finalización, se puede caer en la toma de decisiones judiciales que dilatan los procedimientos y por lo tanto afectando la pretensión

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Sí, algunas magistrados suelen exigir la calificación de Firma, como si se tratase de un desistimiento, sin incluir la tasa correspondiente. Entonces


David Salazar Delgado
CAL: 58277

...puede más decir que es un desistimiento
a medias sin respetar la firmeza
propia de esta Figura.

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

Generando actos procesales innecesarios
y, por lo tanto, carentes de razonabilidad
y proporcionalidad. Esto genera retraso
para proceder a la ejecución extra-
judicial de la garantía.



Lizeth Salazar Delgado
CAL: 58277

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018”

Entrevistado/a: Tomás Pomahuacre Gomez

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado

Institución: SLP Soluciones Legales Perú S.A.C.

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

La forma en la que están propuestos
es los procesos influyen de manera
negativa pues las “reglas de juego”
no son realmente claras.

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Los magistrados no tienen clara la naturaleza de la pretensión. Le otorgan una cuantía cuando la pretensión claramente es inapreciable en dinero.

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Existen demasiadas imprecisiones. El DL 1400 ha buscado salvarlas, sin embargo ha ocurrido lo contrario. Siendo así el Debido proceso queda vulnerable con la presente y futura normatividad.

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?

La ley señala claramente como se tomará posesión del bien e incluso procura el auxilio de la fuerza pública.

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

En la Ley vigente no existe determinación clara sobre cómo debe postularse. Esto ya fue corregido con la nueva. Sin embargo, esta no está vigente y mientras no lo esté seguiremos en una situación de dejamporo.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

No, si bien es cierto señale que existen reglas claras, el desenvolvimiento del proceso no permite que los involucrados ejerzan sus derechos a plenitud.

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

El proceso sumarísimo se remite al Título preliminar del Código Procesal Civil y la Constitución, normas que señalan que debe existir una debida fundamentación y motivación en los pronunciamientos judiciales.

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Así que irregular no diría que no existe uniformidad. No todos los magistrados te piden los mismos documentos, no todo entienden lo que pides.

y entiende la conclusión de diferente
forma.

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

Los magistrados tienen total libertad para tomar decisiones, si estas decisiones no respetan los derechos de las personas debe interponerse el recurso impugnatorio correspondiente.


TOMAS V. POMAHUACRE GÓMEZ
ABOGADO
CAL. 35436

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018”

Entrevistado/a: Baldomero Reyna Casama

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado

Institución: SLP Soluciones Legales Peru S.A.C.

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

..... Todo acto que se realice debe tomarse
..... dentro del marco del Debido Proceso. De
..... esta forma la influencia dependerá
..... de cómo afecta la finalidad del
..... proceso
.....
.....
.....

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Los juzgados no tienen claro el monto de la pretensión del proceso. Este no es cuantificable pues se busca la procuración de un bien a una vez que esto se ha realizado la finalidad del proceso se ha cumplido

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Lo hace de manera deficiente pues los procesos no se encuentran debidamente enmarcados. Sus actos no son claros y por lo tanto deja el terreno libre para que el magistrado sea un conductor del proceso sin "hoja de ruta".

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?

Existe un marco legal pertinente y por lo tanto las reglas de juego. Si tenemos que analizar la eficiencia de este marco diría que es muy inexacto y carente de eficiencia.

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

El hecho de no permitir la presentación de medios impugnatorios de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Garantía Mobiliar, podríamos decir que indirectamente se somete al acreedor a la decisión del juez.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

No, no se permite el custodiamento de las partes, especialmente el deudor pues este no tiene conocimiento de la orden de incautación. Solo hasta que esta sucede.

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

No existen criterios. Por ejemplo si la autoridad judicial considera que la pretensión es apreciable en dinero deberá pasarse la tasa correspondiente sin embargo esto es correcto pues se busca la incautación.

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

No, la conclusión debería admitirse por el simple hecho de la solicitud del acreedor. Sin embargo dado que la posesión puede darse en

diversas circunstancias los magistrados
toman diversas posiciones.

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

Si es que estos requerimientos
son innecesarios y, a la vez, carecen
de razonabilidad y proporcionalidad
entre lo que se pide y lo que se
resuelve.


BALDOMERO E. REYNA CASAN
ABOGADO
REG. CAL. N° 13620

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018”

Entrevistado/a: Carlos Maringota Albino

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: SLP Soluciones Legales Perú S.A.C.

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

Al no dejar indicios de cómo debe
conducirse un proceso de incautación más
que con el inicio. La influencia sobre
el principio es de lejos ineficiente.

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Para comenzar debemos considerar que no estamos ante un proceso propiamente dicho, pues no se resolverá una controversia luego de escuchar a las partes. Entonces si no entendemos su naturaleza, consecuentemente no se llevará un debido proceso.

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

No lo hace y debe crearse una vía especial para este tipo de solicitudes. Pues como ya lo he señalado no se trata de un proceso en el sentido estricto de la palabra.

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?

Existe un marco legal para el proceso. No estamos hablando de la pertinencia, hay que recordar que el Debido Proceso formal está ligado a la existencia de norma y no al espíritu de esta.

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

La Ley de Garantía mobiliaria señala que se debe iniciar con dos elementos:
a) el solo requerimiento del acreedor
b) la documentación presentada.

Así como está en marcha no es preciso. Esto ya fue superado por el D.L. 1400. Sin embargo, aún no está en vigencia.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

No, si la norma considera esto un proceso debe permitirse el derecho de defensa. Además, no debe permitirse que se solucione la controversia en una vía extrajudicial.

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

Solo podemos remitirnos a la parte preliminar del Código Procesal Civil. Porque no existe otra norma que regule los criterios a tomar en cuenta.
.....
.....
.....

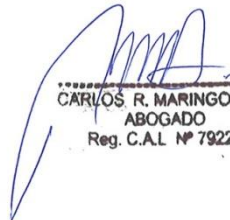
8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Sí, ya lo indique anteriormente. Esto no significa que los magistrados tomen decisiones arbitrarias, sino que los procesos no están
.....

de limitados correctamente

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

Existen ocasiones en las que se hacen requerimientos innecesarios. Por ejemplo, aun magistrado puede no bastarle la escritura pública y requerir el contrato. Cuando la existencia de la garantía queda demostrada sólo con el primer documento.


CARLOS R. MARINGOTA A.
ABOGADO
Reg. C.A.L Nº 79229

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018”

Entrevistado/a: Joseph Chivella Velásquez

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado

Institución: Profesional Independiente

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

Existe una protección deficiente la
que influye de manera negativa.
Dada la poca claridad existente en
los procesos de incautación mueble pueden
surgir supuestos en los que ni las partes
ni los magistrados sepan cómo actuar.

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

La falta de un pronunciamiento vinculante sobre la pretensión se adoptan diversos criterios lo que perjudica gran medida la agilidad con la que este tipo de procesos debe resolverse

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Sí y no. Considero que existe un marco jurídico que es insuficiente para llevar estos procesos a cabo. El hecho de que algo tan importante como la naturaleza de la pretensión sea un desahucio o una muestra de ello.

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?

Ya que el proceso está protegido por el Debido Proceso Formal implica que debe tenerse claro elementos como la vía y el juez, etc. Hablamos pues de formalidad. Esto si existe aunque es ineficaz

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

No queda clara la documentación que debe ser presentada por ejemplo algunos magistrados solicitan carta enviada al respectivo sobre la decisión de iniciar la ejecución. Sin embargo, en estos procesos aún no hay ejecución pues para que comience primero debe contactarse con el bien.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

Sí, toda vez que el pacto comisorio es un acuerdo de las partes y que se encuentra ligado al marco legal. La toma de posesión del bien mediante vía judicial se hará entonces,

con una autorización contenida en la escritura pública por la cual se constituye la garantía.

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

Aquellos que se encuentran contenidos en el Título preliminar del Código Procesal Civil, que señalan que las resoluciones deben encontrarse debidamente motivadas y fundadas.

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Sí, y aquí sí puedo decir que hay vulneración del Debido Proceso. Considero que si basta con el requerimiento del acreedor para iniciar el

proceso, debe bastar el solo requerimiento del accesor para concluirlo.

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

Igual que en el ejemplo anterior. Mientras hay magistrados que levantan las ordenes de captura sin más exigir a aquellos que piden que la Policía Nacional emita un documento que con firma la incaute.



Joseph A. Chieffo Velásquez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 58770

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018"

Entrevistado/a: Brenda Pareja Mujica

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Profesional Independiente

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

La forma en la que el legislador ha delimitado este tipo de procesos no influye de manera positiva pues se han dejado varios que se contraponen a otros principios que permiten que se tomen decisiones o generar actos que pueden poner en riesgo el desarrollo a de cuando del proceso.



2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Como lo mencioné con anterioridad falta de limitar correctamente estos procesos. Por ejemplo el otorgarle una vía sumariísima como vía de tramitación evidencia que no

se ha analizado a fondo el desarrollo de este tipo de procesos pues no se llevan a cabo los mismos actos procesales

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Aunque la protección es deficiente, el legislador busca garantizar que los derechos tanto el acreedor como del deudor sean respetados. Sin embargo, es claro que el legislador ha sabido reaccionar a este fenómeno y se ha añadido cambios dentro del D.L. 1400 que aún no se encuentra en vigencia.

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?

El hecho de que se haya otorgado la vía pertinente o el juez natural para llevar la causa y que la ley específica regule como es que debe llevarse a cabo garantiza el debido proceso formal, pues delimita cuales son aquellos pasos a seguir durante



gu de desarrollo. Apesar de esto sigo conside-
rando que es deficiente

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

Esto es un tema evidenciado en el artículo de la ley de Garantía Mobiliaria y que deja claro la irregularidad de la norma. Pudo señalarse que el simple hecho de la solicitud del acreedor y la documentación presentada el juez debe ordenar la incautación. No se dejó determinación de cual es esta documentación.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

Es importante señalar que dada la naturaleza de la pretensión, es urgente emitir la orden de incautación. Aún sin correr traslado al deudor e impidiendo que se presenten recursos impugnatorios, es posible hablar de un respeto al debido proceso.



Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

No considero que existan criterios. Como ya la dije los actos procesales son distintos a los actos que un proceso sumarísimo conlleva. No existe entonces, garantía al Debido Proceso Sustantivo.

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Sí, al ser un proceso con características distintas a la vía que se le ha otorgado y, por lo tanto, no especificar cómo deben concluirse los procesos, se deja "carta blanca" para que el magistrado busque tener en su poder documentos que no necesariamente contribuyen a determinar el cumplimiento de la pretensión.



9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

Esto va relacionado a tu pregunta anterior, esta nos hablando de la racionalidad y proporcionalidad, entonces cabe cuestionarse si el hecho descrito anteriormente es racional y proporcional. Desde mi punto de vista no lo es.


Abog. Brenda Pareja Mujica
CAC. 6060

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018"

Entrevistado/a: Abel Esteban Torres Castro

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado

Institución: Estudio Jurídico Mateo Bernal

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

De manera negativa. Los litigantes nos encontramos en una situación de vulnerabilidad al no existir una norma que señale cómo se desarrolla este proceso y por lo tanto no tenemos las actas procesales inhierentes a él.

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?


Abel Esteban Torres Castro
ABOGADO
CAL. 26723

La deficiencia de la norma y las vacíos que esto conlleva. Si bien es cierto existe una nueva norma que los regula, esta tiene dos problemas: ha superado parcialmente los defectos de la actual y, por otro lado, existe incertidumbre sobre la entrada en vigencia.

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?

Solo la intenta y se limita a otorgar la vía y señalar que se requiere del apoyo de la fuerza pública, pero no se preocupa por continuar con su desarrollo.

Objetivo específico 1

Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?


Abel Esteban Torres Castro
ABOGADO
CAL. 26723

No, no se corre traslado al deudor, su derecho de defensa queda protegido y, la que es más grave, se le impide impugnar el auto de incautación.

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

Ya que hablamos de postular, estamos hablando del contenido de la demanda y sus anexos. El D.L. 1400 señala que debe probar el acreedor, pero no está vigente. Y la Ley de garantía mobiliaria, no se preocupó por señalarlos.

6- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

Si, esta toma de posesión se hace con el acuerdo de las partes y se enuncia contenida en un instrumento público que es la formalidad que exige la ley para constituir


Abel Sánchez Torres Castro
ABOGADO
CAL. 26723

la garantía mobiliaria.
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?

No existen criterios específicos parece no quedar claro que es lo que se busca con el proceso. Si el magistrado considera que existe cuantía de la pretensión no nos queda otra que cumplir con el pago de la tasa correspondiente. Apelar resultaría contraproducente.
.....
.....

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

No, los magistrados tienen independencia para tomar sus decisiones y es así que ellos pueden solicitar documentación necesaria para tener certeza.
.....
.....


Abel Ceballos Torres Castro
ABOGADO
CAL. 28723

..... sobre si se cumplió con la pretensión.
.....
.....
.....

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

..... Mientras el criterio se encuentre debida
..... mente fundamentado y motivado y exista
..... proporcionalidad entre lo requerido y
..... lo resuelto no podemos decir que
..... el debido proceso está vulnerado.
.....
.....
.....


Abel Esteban Torres Castro
ABOGADO
CAL. 28723

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018"

Entrevistado/a: Melisa Iris Bernal Quinde

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Institución: Profesional Independiente

Objetivo general

Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

1.- ¿Cómo influyen los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso?

Falta una normatividad más exacta que permita desarrollar los procesos de manera eficiente. Esto es en salvaguarda de que los involucrados tengan claro las supuestas en los que sus derechos son vulnerados.

2.- ¿Cuáles son los problemas que existen respecto vulneración del debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?


MELISA IRIS BERNAL QUINDE
ABOGADA
REG. CAL. 75857

No existe una congruencia entre la finalidad del proceso y la vía. No hay una posición clara sobre la naturaleza de la pretensión.

3.- ¿Cómo la normatividad vigente protege el debido proceso en los procesos de incautación de bien mueble?


Melby Tris Bernal Quintanilla
ABOGADO
REG. CAL 75857

A través de un dispositivo legal se ha buscado regular la incautación. Sin embargo, es insuficiente porque hay situaciones que obligan a someterse al criterio del magistrado a fin de evitar que se da la vulneración.

Objetivo específico 1
Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

4.- ¿De qué manera la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal?

La toma de posesión está contenida en la Ley de Garantía Hipotecaria y plasmada en la escritura pública. Así que las partes acceden a este tipo de actos.


Nicolás Revilla Quintanilla
ABOGADO
REG. CAL. 75857

5- ¿Qué defectos de forma considera usted que existen al momento de postular al proceso de Incautación de Bien Mueble?

Existen situaciones en que las juzgadas, por ejemplo, piden que se pague el arancel de incautación en base a la tabla vigente. Sin embargo, no son las en base a que valor se hará lo que puede terminar en un rechazo de la solicitud.

6.- ¿Considera Ud. que la toma de posesión judicial respeta el derecho de las partes al Debido Proceso?

Si las partes la han consentido implícitamente entonces al efectuarse resulta y existir propiedad se respetan las dos dimensiones del Debido proceso.

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018.

7.- ¿Cuáles son los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo?


Melisandra Bernal Quintanilla
ABOGADO
REG. CAL. 78857

No hay criterios, al no encontrarse demarcadas las etapas del proceso no puede tenerse claridad sobre la fundamentación de la resolución del magistrado. Esto se debe a que dada la naturaleza debería crearse un proceso especial.
.....
.....

8.- ¿Considera Ud. que existen criterios irregulares al momento de concluir los procesos de Incautación de Bien Mueble por parte de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima?

Sí, hay diferentes consideraciones sobre el momento y circunstancias en las que el proceso ha cumplido su finalidad sin embargo esto se hace en base
.....

...a la independencia de los magistrados para
tomar decisiones.

9.- ¿Cómo los diversos criterios de los magistrados pueden vulnerar el Principio del Debido Proceso Sustancial en los procesos de Incautación de Bien Mueble?

Si bien es cierto son independientes, no
existen normas en las cuales basen sus
decisiones, por lo que en un proceso pueden
tener un criterio y no señalar el disposi-
tivo legal pertinente.


Melchor Bernal Quidé
ABOGADO
REG. CAL. 75857

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... VILELA Apón Rolando
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **VICTOR BERNARDO YATACO CASTILLO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 de noviembre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42301468 Telf.: 952500313

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... OLGA COTERA SUAREZ
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DTP
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **VICTOR BERNARDO YATACO CASTILLO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

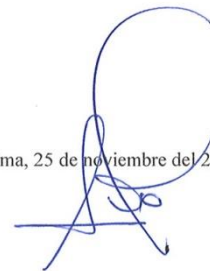
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 de noviembre del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 045774 Telf. 78102515

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... ACEJO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **VICTOR BERNARDO YATACO CASTILLO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

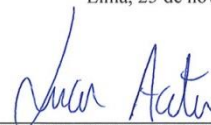
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 de noviembre del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 4890455 Telf.: 931 399 729

ANEXO 5.- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018”

Objetivo General: Determinar la influencia de los Procesos de Incautación de Bien Mueble en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia en el año 2018

AUTOR (A) : VICTOR BERNARDO YATACO CASTILLO.

FECHA : 18 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Artículo 51 de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677)	El acreedor garantizado o el adquirente podrán, alternativamente, solicitar al Juez Especializado en lo Civil, por la vía sumarísima, un requerimiento judicial de incautación del bien mueble afecto en garantía mobiliaria. El juez no correrá traslado al deudor del pedido de requerimiento y, además, queda	La Ley de Garantía Mobiliaria señala que basta el simple requerimiento del acreedor garantizado para que el juez, en vía sumarísima, con la documentación presentada un mandato de incautación sobre el bien dado en garantía. Señala también que no se admitirá recurso impugnatorio alguno que entorpezca la expedición o ejecución	Este artículo tiene por defecto el no señalar cuales son los documentos que tiene que presentar el acreedor garantizado a fin de poder obtener el requerimiento de incautación. Esto pone al acreedor en una situación de vulnerabilidad pues no podrá realizar diferentes requerimientos ante sendos juzgados pues quedara sujeto al criterio de cada uno de los magistrados a cargo. Por otro lado, al no correr traslado del

	<p>prohibido, bajo responsabilidad, de admitir recurso alguno que entorpezca la expedición o la ejecución de su mandato. El juez expedirá el requerimiento por el solo mérito de la solicitud del acreedor garantizado y de la documentación presentada, pudiendo dictar un apercibimiento de empleo de la fuerza pública.</p>	<p>de dicho mandato. Además de quedar prohibido de correr traslado del requerimiento al deudor.</p>	<p>requerimiento al deudor, se asemeja a un procedimiento cautelar y no a un proceso sumarísimo, incluso los actos procesales llevados a cabo no son los mismos correspondientes a un proceso sumarísimo.</p>
--	--	---	---

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018”

Primer Objetivo Específico: Establecer la manera en la que la toma de posesión judicial de bien mueble resguarda el Debido Proceso Formal en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018

AUTOR (A) : VICTOR BERNARDO YATACO CASTILLO.

FECHA : 18 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Resolución N° UNO Expediente 16159-2018-0-1817-JR-C03	“Se advierte que el demandante no ha presentado el arancel judicial por concepto de requerimiento de incautación judicial en base al monto total de los gravámenes, omisión que deberá subsanar de conformidad a la Resolución Administrativa N° 036-2018-CE-PJ”	En la resolución, el Tercer Juzgado Civil Comercial de Lima considera que el arancel a cancelarse debe calcularse a la suma de los gravámenes de cada una de las garantías contenidas en la demanda.	El juzgado incurre en error al considerar que la incautación de bien mueble es apreciable en dinero, pues lo que se busca es la procuración de un bien a fin de realizar una ejecución extrajudicial

<p>Resolución N° UNO</p> <p>Expediente 19329-2018-0-1817-JR-CO-04</p>	<p>“1) La parte demandante deberá adjuntar arancel judicial por solicitud de requerimiento judicial por incautación ascendente a la suma de S/. 3,320.00 Soles, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de la pretensión, la misma que supera los 2000 URP de conformidad con la Resolución Administrativa N° 036-2018-CE-PJ</p>	<p>El Cuarto Juzgado Civil Comercial de Lima considera que el arancel necesario para la admisión de la demanda está relacionado con la cuantía de la pretensión.</p>	<p>En los procesos de incautación de bien mueble no existe una pretensión apreciable dinero por lo que su cuantía es indeterminada, ya que no se verá en el proceso la recuperación de la deuda que da origen a la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria</p>
<p>Resolución N° CUATRO</p> <p>Expediente 09722-2017-0-1817-JR-CO-04</p>	<p>Por último atendiendo a que en el caso de autos el solicitante pretende la incautación del bien, el mismo que se encuentra valorizado en un monto superior a 100 URP, de conformidad a la resolución administrativa N° 011-2017-CE-PJ, corresponde adjuntar arancel por solicitud de requerimiento judicial de incautación ascendente a la suma de S/.810.00 Soles, por lo cual deberá reintegrar el arancel judicial que ha adjuntado</p>	<p>El Cuarto Juzgado Comercial de Lima, señala que el arancel necesario para admitir la solicitud de incautación se encuentra relacionado con la valorización del bien y asume que esta es la cuantía de la pretensión</p>	<p>El juzgado comete un error al considerar la valorización del bien en el contrato. Pues sólo se busca la incautación. Al llevarse a cabo la ejecución extrajudicial no será este el valor del bien pues está sujeto a depreciación por el uso y transcurso del tiempo.</p>

<p>Resolución N° TRES</p> <p>Expediente 09722-2017-0-1817-JR-CO-04</p>	<p>“... toda vez que la incautación postulada tiene por OBJETO la TOMA DE POSESIÓN del VEHÍCULO DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, corresponde que la parte solicitante pague el arancel correspondiente a un proceso de cuantía indeterminada ...”</p>	<p>La Primera Sala Comercial de Lima</p> <p>Declara que la pretensión en los procesos de incautación de bien mueble es de cuantía indeterminada al tratarse de la toma de posesión de un bien.</p>	<p>La Sala hace una valoración en base a la naturaleza de la pretensión. De esta forma señala que la cuantía es indeterminada.</p>
--	---	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Procesos de Incautación de Bien Mueble y sus efectos jurídicos en el Principio del Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018”

Segundo Objetivo Específico: Analizar los criterios del proceso sumarísimo para garantizar el Debido Proceso Sustantivo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2018

AUTOR (A) : VICTOR BERNARDO YATACO CASTILLO.

FECHA : 18 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Escrito N° 14327-2019	“Es menester informar habiendo sido notificados con la resolución N° UNO, cumplimos con informar a vuestro despacho que, a la fecha, la unidad vehicular de placa de rodaje V6K-802, se encuentran en nuestro poder”	A través del escrito se le informa a la autoridad que ha tomado posesión de la unidad vehicular.	Independientemente de la forma en que se haya tomado posesión del vehículo basta que esta se haya realizado de manera lícita para que se dé por cumplida la finalidad del proceso.

<p>Resolución N° DOS</p> <p>Expediente 4746-2018-0-1817-JR-CO-09</p>	<p>“Estando a la solicitud de levantamiento de captura del vehículo sub Litis: Previamente cumpla con adjuntar la legalización de firma ante el secretario correspondiente”</p>	<p>El Noveno Juzgado Civil Comercial de Lima considera que no basta que le acreedor cumpla con señalar que el bien se encuentra en su posesión si no que es necesario que legalice su firma para poder emitir la orden de levantamiento de captura.</p>	<p>El juzgado incurre en un error al solicitar la legalización de firma y no señalar cual es la norma pertinente en la cual se fundamenta dicho requerimiento, vulnerando así el derecho al debido proceso.</p>
<p>Resolución N° TRES</p> <p>4746-2018-0-1817-JR-CO-09</p>	<p>“Estando a la solicitud de levantamiento de captura del vehículo sub Litis: Previamente cumpla con adjuntar la legalización de firma ante el secretario correspondiente”</p>	<p>“Se tiene que a la fecha se ha dado cumplimiento a dicho procedimiento conforme lo acreditado por la recurrente y del Acta de intervención por la Comisaría de Imata – Arequipa, habiéndose cumplido la finalidad de este proceso y siendo que el recurrente no necesita más tutela jurisdiccional”</p>	<p>El juzgado considera que se ha cumplido con la finalidad del proceso con la comunicación de la Policía Nacional del Perú y lo dicho por el acreedor. No se pronuncia sobre la legalización de firma que requirió en su monto. Entre el requerimiento del acreedor y la orden de levantamiento existe un período de 6 meses.</p>

<p>Resolución N° TRES</p> <p>Expediente 09722-2017-0-1817-JR-CO-04</p>	<p>“... toda vez que la incautación postulada tiene por OBJETO la TOMA DE POSESIÓN del VEHÍCULO DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, corresponde que la parte solicitante pague el arancel correspondiente a un proceso de cuantía indeterminada ...”</p>	<p>La Primera Sala Comercial de Lima Declara que la pretensión en los procesos de incautación de bien mueble es de cuantía indeterminada al tratarse de la toma de posesión de un bien.</p>	<p>La Sala hace una valoración en base a la naturaleza de la pretensión. De esta forma señala que la cuantía es indeterminada.</p>
--	---	---	--

ANEXO 6.- CUADROS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95%
Santiago Rufo Valderrama Mendoza	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	90%
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO		93.333333%

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**(Guía de Análisis documental)**

Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Rolando Vilela Apón	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Alfredo Olaya Cotera	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	90%
Dr. Luca Aceto	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO	93.333333%	

IDENTIFICACIÓN DE ENTREVISTADOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	N° DE COLEGIATURA
Carlos Enrique Lázaro Reyna	Abogado	CALL N° 2268
Daniel Francisco León Alván	Abogado	CAL N° 28713
Lizeth Roxana Salazar Delgado	Abogado	CAL N° 58277
Tomás V. Pomahuacre Gómez	Abogado	CAL N° 35436
Baldomero E. Reyna Casama	Abogado	CAL N° 13620
Carlos R. Maringota Albino	Abogado	CAL N° 79229
Joseph Chiclla Velásquez	Abogado	CAL N° 58770
Brenda Pareja Mujica	Abogado	CAC N° 6060
Abel Esteban Torees Castro	Abogado	CAL N° 26723
Melisa Iris Bernal Quinde	Abogado	CAL N° 75857